ACTA DE LA SEGUNDA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En la sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en la calle Tabladilla s/n de Sevilla, siendo las 10:30 horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se constituye la Mesa de Contratación, integrada por las personas que a continuación se relacionan para la licitación en el PROCEDIMIENTO ABIERTO, promovido para la adjudicación del siguiente contrato:

EXPTE: **CONTR 2018 96588**

DENOMINACIÓN:**SUMINISTRO DE BACILLUS THURIGIENSIS VARIEDAD KURSTAKI EN SUSPENSIÓN CONCENTRADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS AÉREOS CORRESPONDIENTES A LAS CAMPAÑAS 2019-2020 CONTRA PROCESIONARIA DEL PINO Y LAGARTA PELUDA EN ANDALUCÍA**

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): **2.729.160,00 euros**

PRESIDENTA
Dª. Almudena Fernández Ramos
Jefa de Servicio de Contratación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
VOCALES
D. José Manuel Peregrín González
Habilitado del Gabinete Jurídico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
D. M.ª Ángeles Arranz Alonso
Interventora Adjunta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
D. José Antonio González Montero
Asesor Técnico del Servicio de Gestión Forestal Sostenible
SECRETARIO
D. Antonio Ager Vázquez
Jefe del Departamento de Gestión Económica

Citada en tiempo y forma por la Presidenta, se declara constituida la Mesa y abierto el acto, poniéndose de manifiesto la Resolución 22/2020, de 30 de enero, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad KENOGARD, S.A. contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 27 de junio de 2019, por la que se acuerda el desistimiento del contrato denominado "Suministro de Bacilus Thuringiensis variedad Kurstaki en suspensión concentrada para la realización de los tratamientos aéreos correspondientes a las campañas 2019-2020 contra Procesionaria del Pino y Lagarta Peluda" (Expte. CONTR/2018/96588). En conclusión se resuelve retrotraer las actuaciones al momento de la toma de decisión para que se proceda a su correcta motivación puesto que *"concluye que las razones en las que debe encontrarse fundamentada la decisión de desistimiento de la que trae causa el presente recurso, no se encuentran suficientemente motivadas de acuerdo con el expediente que obra en la sede de este Órgano, pues el órgano de contratación se ha limitado a argumentar la existencia de errores e incoherencias entre el PCAP y el PPT que rigen el procedimiento, pero no se ha detenido a enumerar o describir cuáles son, de tal manera que resulta imposible valorar si las deficiencias observadas son o no son subsanables y tampoco es posible combatir materialmente la decisión adoptada"*.

No obstante lo anterior, el 5 de febrero de 2020 la entidad recurrente solicita aclaración de la citada resolución, dictándose Resolución de fecha 18 de febrero de 2020 por la que se acuerda que *"[n]o procede la aclaración solicitada por **KENOGARD, S.A.**"*.

Llegados este punto, la Mesa de Contratación encuentra los siguientes argumentos para justificar el desistimiento que deberá dictar el órgano de contratación. Estos son los siguientes:

1.- Se trata de un contrato mixto. El expediente se refiere solo al suministro del producto en cuestión, debiendo tenerse en cuenta que llevaba aparejado un servicio de pulverización aérea.

C/ Tabladilla, s/n. 41071 – SEVILLA. Tlf. 955032341

FIRMADO POR	ALMUDENA FERNÁNDEZ RAMOS	26/02/2020	PÁGINA 1/2
	ANTONIO JESUS AGER VAZQUEZ		
VERIFICACIÓN	64oxu971LRCC4Lsywu8aPeQAPQahxu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- Respecto al cálculo del Presupuesto Base de Licitación, se realiza el mismo aplicando la tarifa de peón de oficios varios para el desempeño de la función de piloto, tratándose en este caso de una actividad con una exigencia de mayor cualificación. Por lo tanto el valor estimado es erróneo.

3.- No se estableció el importe de la compensación a las personas licitadoras en caso de renuncia o desistimiento, cuando es preceptivo establecerlo.

4.- Se exige en el apartado 5 del Anexo I certificado de garantía de la calidad o de gestión medioambiental sin que se indique en lugar alguno cuales son estos.

5.- No se justifica el período establecido para tener en consideración los suministros realizados a efectos de justificar la solvencia técnica.

6.- En cuanto al apartado 7 del Anexo I, cuando se refiere a la garantía definitiva, no se concreta su importe y resulta contradictoria la posibilidad de que se pueda efectuar mediante retención en el precio y a continuación se establezca que no pueda efectuarse la misma.

7.- En el caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, no se establece el porcentaje del importe del subcontrato de la penalidad que corresponda o, en su caso, la resolución del mismo.

8.- En el apartado 13 del Anexo I se menciona la posibilidad de modificar el contrato pero no se indica el porcentaje máximo del precio del contrato al que puede afectar.

9.- El Anexo IX , referida a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, solo indica que ha de presentarse la proposición económica. Sin embargo, el Anexo XI señala como criterios de adjudicación, además de la proposición económica que se valora 50 puntos sobre 100, otros criterios con 50 puntos sobre 100, aunque esos puntos de forma errónea se convierten en porcentajes, como son el plazo de ejecución del suministro con un 10%; plazo de retirada de los bidones desde la comunicación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con un 10%; un plazo de respuesta a partir de la comunicación de la orden de inicio de los tratamientos aéreos, otorgándole un 15%; y finalmente un plazo de restauración del servicio desde la comunicación de la incidencia con un 15%.

10:- El Anexo XII no se adapta al artículo 149 de la LCSP.

11.- La solvencia técnica del Anexo XVI se encuentra parcialmente redactada, no indicándose además si los criterios contenidos son acumulativos o alternativos.

Además de todos los anteriores, sobre el resto destacan los que a continuación se describen al imposibilitar los mismos que el procedimiento de adjudicación pueda celebrarse con el respeto debido a, entre otros, de no discriminación e igualdad de trato. El Anexo IX referido a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, solo indica que ha de presentarse la proposición económica. Sin embargo, el Anexo XI señala como criterios de adjudicación, además de la proposición económica que se valora 50 puntos sobre 100, otros criterios con 50 puntos sobre 100, aunque esos puntos de forma errónea se convierten en porcentajes, como son el plazo de ejecución del suministro con un 10%; plazo de retirada de los bidones desde la comunicación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con un 10%; un plazo de respuesta a partir de la comunicación de la orden de inicio de los tratamientos aéreos, otorgándole un 15%; y finalmente un plazo de restauración del servicio desde la comunicación de la incidencia con un 15%. También debe señalarse que la solvencia técnica del Anexo XVI se encuentra parcialmente redactada, no indicándose además si los criterios contenidos son acumulativos o alternativos.

Así, se propone al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), con la motivación que se contiene en este acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta da por terminado el acto, del que yo, Secretario, certifico.

LA PRESIDENTA
Fdo.: Almudena Fernández Ramos

EL SECRETARIO
Fdo:. Antonio Ager Vázquez

C/ Tabladilla, s/n. 41071 – SEVILLA. Tlf. 955032341

FIRMADO POR	ALMUDENA FERNÁNDEZ RAMOS	26/02/2020	PÁGINA 2/2
	ANTONIO JESUS AGER VAZQUEZ		
VERIFICACIÓN	64oxu971LRCC4Lsywu8aPeQAPQahxu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	